

ACTA DE DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPRESAS SUPERVISORAS N° 09-2023-Osinermin-DSHL

Mediante Resolución de Gerencia General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería N° 056-2023-OS/GG, de fecha 26 de abril de 2023, y modificada por Resolución de Gerencia General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería N° 094-2023-OS/GG, de fecha 8 de junio de 2023, el Gerente General de Osinermin designó al Comité de Selección AD-HOC (en adelante, el Comité) encargado del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras: Fiscalización de actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos en Lotes con instalaciones en el noroeste del país. Este Comité ha reunido el día de hoy, 12 de setiembre de 2023 a las 9:00 horas, convocados por su presidente titular, Mercedes Prialé Peñaflor, para desarrollar los temas considerados en la siguiente agenda:

1. Evaluar el escrito de registro N° 202300228555, ingresado con fecha 10 de setiembre de 2023, a través del cual la empresa COMPAÑIA DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION ESPECIALIZADA S.R.L. dio respuesta al Oficio N° 06-09-2023-CSES/DSHL, notificado el 8 de setiembre de 2023.

Acto seguido se procedió a desarrollar el ítem de la agenda con la presencia de los siguientes miembros del Comité de Selección:

1. Presidente Titular: Mercedes Prialé Peñaflor, representante de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos.
2. Miembro Titular: Wilmer Anthony Del Villar Guerra, representante de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos.
3. Miembro Suplente: Jhonatan Mendoza Herrera, representante de la Gerencia de Administración y Finanzas.

DESARROLLO

1. Mediante Informe N° GAF/ALOG-1058-2023, de fecha 7 de setiembre de 2023, el Jefe de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinermin (área de contrataciones) informó a este Comité de Selección sobre la pérdida automática de la designación del CONSORCIO CONSULTORIAS Y SERVICIOS INGENIEROS Y ABOGADOS S.A.C. – GAS OIL INSPECTION S.A.C. en el Proceso de Selección N° 09-2023-Osinermin-DSHL.
2. Luego, en atención a lo dispuesto en el numeral 26.3 del artículo 26¹ de la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras, aprobada por Resolución de Consejo

¹ "Artículo 26.- Contrato de Supervisión

(...)

26.3 Será objeto de subsanación cualquier defecto u omisión respecto a los documentos que constituyen requisitos para la suscripción del contrato. Vencido el plazo otorgado para la subsanación respectiva, si el ganador del proceso de selección no cumple con la subsanación de los requisitos, o si no suscribe oportunamente el contrato por motivos imputables a éste, pierde automáticamente la designación efectuada, hecho que es comunicado inmediatamente al Comité de Selección, quedando habilitado Osinermin para contratar, siguiendo el orden de mérito, con el postor que haya ocupado los siguientes puestos. Para ello, al día siguiente hábil de la pérdida automática de la designación, el Comité de Selección comunica dicha situación al nuevo postor a fin de que manifieste su interés de contratar en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles. Verificado el cumplimiento de los requisitos de calificación, el Comité de Selección designa al nuevo postor continuándose con el procedimiento para la suscripción del contrato, para lo cual el Área de Contrataciones requiere la documentación pertinente, según lo establecido en el numeral precedente" (subrayado nuestro).

Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en la Energía y Minería Osinergmin N° 198-2020-OS/CD, mediante Oficio N° 06-09-2023-CSES/DSHL, notificado el 8 de setiembre de 2023, se solicitó a la empresa COMPAÑIA DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION ESPECIALIZADA S.R.L. que manifieste su interés de contratar en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles (plazo improrrogable).

3. En respuesta, a través del escrito de registro N° 202300228555, ingresado con fecha 10 de setiembre de 2023, la empresa COMPAÑIA DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION ESPECIALIZADA S.R.L. manifestó su no interés de contratar.
4. Por ello, y no habiendo otras empresas postoras siguientes en el orden de mérito, corresponde declarar desierto el presente proceso de selección en atención a dispuesto en el literal c) del numeral 19.1 del artículo 19² de la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras.

ACUERDO

1. Declarar desierto el presente proceso de selección y proceder con la publicación de la presente acta en la página web de Osinergmin.

Siendo las 9:30 los miembros del Comité de Selección suscriben la presente acta en señal de conformidad a su contenido y actos descritos.

«ipriale»

«wvillar»

Mercedes Inés Priale Peñafior
Presidente Titular

Wilmer Anthony Del Villar Guerra
Miembro Titular

«jmendozah»

Jhonatan Mendoza Herrera
Miembro Suplente

² **Artículo 19.- Proceso desierto**

19.1 El proceso de selección o ítem que se hubiera convocado se declara desierto por las siguientes causas:

(...) c) Cuando por causa imputable al postor designado en el proceso de selección o los siguientes en el orden de mérito en el resultado final no se suscriba el Contrato de Supervisión.”